

# SUJETOS D.I. LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES



# La subjetividad internacional de las OO.II

En el Derecho Internacional actual encontramos dos actores principales:

- ESTADOS
- ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

**El Estado posee una subjetividad primaria, históricamente el principal sujeto.**

**Las OOII ostentan una subjetividad secundaria. Intentando la ficción jurídica ¿son “*superestados*”?**

Las OOII son entidades de coordinación y nunca de subordinación. Quedan excluidas las ONG´s, asociaciones conformadas por personas físicas que se desenvuelven en el campo de la acción privada y se rigen por el Derecho interno del Estado en el que se han constituido (v.g. Amnistía Internacional, Cruz Roja Internacional). El GRADO DE SUBJETIVIDAD INTERNACIONAL se analizó en el [Dictamen CIJ 1949](#).

# ORIGEN DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

<http://www.aedojas.com.ar/images/archivos/2013-DOJAS-OI-Y-LA-PAZ.pdf>

Para [Alejandro E. Dojas](#) la primera forma histórica de OI la encontramos en la antigua Grecia en el siglo V a.C. cuando sus ciudades-estado se unieron en la Liga Anfictiónica para afrontar la amenaza persa aportando fuerzas militares en caso de amenaza. Con la misma finalidad se constituyó la Liga Helénica o la Liga de Delos.

El autor señala que las ligas comerciales europeas de los siglos XII y XIII, tales como la Liga Hanseática, eran expresión de esos intereses.

El Congreso de Viena (1814-1815) para crear un nuevo orden tras las guerras napoleónicas puede considerarse, según Dojas, otro antecedente al establecer lo que conocemos como *Concierto Europeo*.

En el siglo XIX encontramos también las comisiones fluviales que regularon la navegación del Rin (**1815**), el Elba (**1821**) y el Danubio (**1856**). Se consideran las primeras OOII en sentido formal.

# ORIGEN DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

<http://www.aedojas.com.ar/images/archivos/2013-DOJAS-OI-Y-LA-PAZ.pdf>

- En **1834** el *Zollverein* pretendió establecer una suerte de unión aduanera entre diversas ciudades y Estados alemanes.

- La revolución industrial y los avances tecnológicos permitieron avances comerciales que impulsaron el establecimiento de instituciones como la Unión Telegráfica Internacional (**1865**); la Unión Postal General, luego llamada Universal (**1874**); la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (**1875**) y la Unión Internacional de Transporte de Carga por Ferrocarril (**1890**).

- Tras los conflictos bélicos y las tensiones nacionalistas del siglo XIX y el equilibrio alterado por el Congreso de Berlín estalló la IGM a cuya conclusión nació el Pacto de la Sociedad de Naciones, primera institución con vocación universal, antecedente de la actual Organización de Naciones Unidas.

# ONG`s: importantes actores, no sujetos

[Amnistía Internacional](#), nacida en **1961** de una campaña internacional en favor de dos estudiantes portugueses presos por un brindis a favor de la libertad, cuenta hoy con millones de socios.

[Cruz Roja Internacional](#), fundada en **1859** por Henry Dunant tras la batalla de Solferino que enfrentó a las tropas austríacas y franco-sardas, organizó el cuidado de los heridos en la vecina ciudad de Castiglione. Sus esfuerzos concluirán a la creación de la Cruz Roja.

[Greenpeace](#) organizó su primera campaña en **1970** primera, liderada por un grupo de activistas antinucleares canadienses, cuáqueros y objetores de conciencia estadounidenses que se habían refugiado en Canadá para no participar en la guerra de Vietnam. Se oponían a una prueba nuclear en la Isla Amchitka, en el archipiélago de las Aleutianas (Alaska), con el envío del barco “Phyllis Cormack”.

# La subjetividad internacional de las OO.II

En el Derecho Internacional actual encontramos dos actores principales:

- Los ESTADOS
- Las ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, de evidente carácter interestatal (distintas a las ONGs), con base jurídica convencional, estructura orgánica permanente e independiente, competencias propias y voluntad autónoma de la de sus miembros.

Las OOII son entidades de coordinación y nunca de subordinación. Quedan excluidas las ONGs: asociaciones conformadas por personas físicas (v.g. [Amnistía Internacional](#), [Cruz Roja Internacional](#)) entidades sometidas al Derecho interno de un Estado. El GRADO DE SUBJETIVIDAD se analizó en el [Dictamen CIJ 1949](#).

# La subjetividad internacional de las OO.II

En relación al GRADO DE SUBJETIVIDAD INTERNACIONAL, que se analizó en el [Dictamen CIJ 1949](#), se afirmaba que tenía su origen en el tratado constitutivo de la OI, que tiene una naturaleza particular frente al resto de los tratados.

Esta cuestión se abordó en el [Dictamen sobre la legalidad del uso de armas nucleares en conflictos armados](#) (OMS) de 1996. La opinión consultiva dice que ...“Desde un punto de vista formal, los instrumentos constitutivos de las Organizaciones Internacionales son tratados multilaterales... también son tratados de un tipo particular; tienen por objeto crear nuevos sujetos de Derecho, dotados de una cierta autonomía, a los que las partes confían la tarea de lograr unos objetivos comunes. Tales tratados pueden plantear problemas específicos de interpretación debido, en particular, a su carácter a la vez convencional e institucional”.

# Las OOI como sujetos de D.I.

- Representan el carácter descentralizado de la sociedad internacional. Su existencia implica la ampliación del número de sujetos.

- En relación al papel de las OOI en la creación del Derecho Internacional, es relevante su condición de marcos privilegiados de negociación y adopción de normas internacionales.

- Se originan en siglo XIX en el marco de la revolución industrial y las revoluciones burguesas y constatamos en este período:

  - \* la multiplicación de conferencias internacionales (aportan la cooperación multilateral, frecuentemente Suiza es el Estado sede).

  - \* la creación de las primeras estructuras institucionales internacionales (Comisiones Fluviales y Uniones Administrativas).

El primer intento de OI con vocación universal general fue la [Sociedad de Naciones](#). La OIT sobrevive a la extinción de la Sociedad de Naciones de la que formaba parte y continúa en ONU. Destacó en su origen la preocupación por la inmunidad. El acuerdo sede se plasmó en el Convenio entre la Sociedad de Naciones y el gobierno suizo de 1926, que reconoce a la OI capacidad y personalidad jurídica e inmunidad ante los tribunales suizos.

- Se generalizaron las OOI después de la II GM.

## Subjetividad de las OO.II. Dictamen CIJ 1949

El concepto de OI: lo definimos como la colectividad de Estados establecida mediante un tratado celebrado entre los mismos, dotada de órganos comunes y con competencias atribuidas para el logro de sus objetivos y fines.

Es fundamental el [Dictamen CIJ 1949](#) sobre reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas. ANTECEDENTES: Nos encontramos ante el fin del mandato británico en Palestina **1947** y la Creación del Estado de Israel **1948** y el inicio del conflicto árabe-israelí. Fue el conde sueco Bernardotte nombrado por ONU mediador en el conflicto. Murió en el atentado del Hotel King David junto con su ayudante, el coronel francés Serot. La autoría fue atribuida al MOSAD, IRGUM... ¿Sería responsable el Estado de Israel?

# Dictamen CIJ 1949

Había que dilucidar la posibilidad de reclamar al Estado de Israel por los daños causados a la ONU, que suponía asumir la cualidad de «Estado demandado» del recién nacido Israel y de sujeto demandante de la recién nacida ONU.

Se necesitaba, por tanto, la previa determinación de la posibilidad de una Organización Internacional de demandar y obtener una reparación; la determinación de su capacidad jurídica.

La PERSONALIDAD JURÍDICA hace alusión a:

- CAPACIDAD JURIDÍCA: aptitud para ser titular de derechos y obligaciones.
- CAPACIDAD DE OBRAR: implica la posibilidad de hacer efectivos sus derechos frente a terceros.

# Dictamen 1949

El Dictamen resuelve la cuestión de la personalidad jurídica de Naciones Unidas: la Carta diseña una Organización dotada de fines, principios, objetivos y medios para prevalerse de sus derechos por la vía de una reclamación internacional...

”Según el DI, debe considerarse que la Organización posee las competencias que, aunque no se encuentren expresamente enunciadas en la Carta, como consecuencia necesaria, se confieren a la Organización en tanto que esenciales para el ejercicio de sus funciones”.

La voluntad de los Estados en el *Tratado de S. Francisco* fue crear una entidad jurídica dotada de personalidad.

La posible coincidencia de reclamación por daños por ONU y Estados de origen de los fallecidos (Suecia y Francia) debía resolverse en virtud de acuerdo y actuando de buena fe.

## Dictamen CIJ 1949

Estableció la CIJ que una OI tendrá capacidad jurídica si tiene personalidad jurídica. (capacidad jurídica + capacidad de obrar). Ante los hechos del King David la AG de ONU se lo planteó a la CIJ.

La CIJ analizó la cuestión respecto a ONU, señalando los criterios para dilucidar el asunto respecto a otras OOI: reconocía capacidad de reclamar a la ONU, por tanto le suponía personalidad jurídica.

La BASE JURÍDICA PARA AFIRMAR LA PERSONALIDAD JURIDÍCA DE UNA OI es su **tratado constitutivo**; muestra la voluntad de las partes, los compromisos adquiridos y la voluntad expresa de los Estados.

Las OOI no son “*superestados*”. En relación a su capacidad el artículo 6 [Convenio de Viena sobre el derecho de los tratados 1986](#) refiere que la capacidad de una Organización Internacional para celebrar tratados depende de las normas pertinentes de esa OI.

# Dictamen 1949 y personalidad jurídica

Tras la IIGM se multiplicaron las OOII. En principio, la preocupación por su inmunidad protagonizaba los acuerdos que estas firmaban (artículo 1 Convenio SdN/Suiza; artículo 104 Carta ONU).

LAS OOII TIENEN LA CAPACIDAD JURÍDICA QUE SE DESPRENDA DE SU TRATADO CONSTITUTIVO.

- artículo 6 [Convenio de Viena Tratados](#).
- artículo 93 [Convenio Jamaica Derecho del Mar](#): regula el estatuto de los buques que estén al servicio oficial de las Naciones Unidas.

La personalidad jurídica internacional que reconocen los tratados constitutivos a las OOII opera entre sus Estados miembros, aunque en ciertas cuestiones es oponible a Estados no miembros.

Distinta es la personalidad jurídica de una OI ante el ordenamiento jurídico de cada Estado; depende del ordenamiento del Estado o de un acuerdo entre éste y la OI (**acuerdo sede**).

# DICTAMEN Uso armas nucleares 1996

- “Las competencias atribuidas a la Organizaciones Internacionales normalmente son objeto de una formulación expresa en su instrumento constitutivo. No obstante, las exigencias de la vida internacional pueden poner de manifiesto la necesidad de que las Organizaciones Internacionales dispongan, con la finalidad de conseguir sus objetivos, de competencias subsidiarias no expresamente previstas en sus textos fundamentales que gobiernan su actividad. Está generalmente admitido que las Organizaciones Internacionales pueden ejercer tales poderes, llamados implícitos”.
- La Unión Europea tiene expresamente prevista esta posibilidad en sus tratados (cláusula de imprevisión).

# CARACTERÍSTICAS de las OO.II.

La **heterogeneidad** y su constante **evolución** son rasgos básicos de las OOII. Pueden distinguirse cuatro elementos característicos de una OI:

- Composición básicamente **interestatal** (una OI puede ser miembro de otras OOII).
- **Base jurídica** convencional y sumisión al Derecho Internacional. Las *ONGs* no se rigen por el DI, no se componen de Estados actuando como sujetos de DI.
- **Estructura orgánica** permanente e independiente.
- **Personalidad jurídica** propia. El artículo 104 Carta ONU establece la capacidad jurídica de la Organización necesaria para el logro de sus fines en el territorio de sus Estados miembros.

## **CLASES de OOII.**

- según sus fines puedan ser políticas o de fines generales y técnicas o de fines específicos.
- según su composición podemos distinguir las de vocación universal y las restringidas.
- según las competencias cedidas por los Estados miembros son de integración y de cooperación.

# ESTRUCTURA de las OO.II.

## MODELO HABITUAL.

- Órgano **deliberante** plenario, de composición intergubernamental, expresión del principio de igualdad entre todos los Estados miembros y con función de orientación y delimitación de las líneas de acción (normalmente 1 Estado 1 voto, AG ONU).
- Órgano **decisorio** de composición restringida, expresión de la desigual distribución del poder político (CdS ONU: [veto](#)).
- Órgano **administrativo** (Secretaría General). Compuesto por funcionarios al servicio de la OI realiza tareas administrativas y de apoyo, de carácter permanente, desempeña un papel importante en el funcionamiento de la OI.
- Órgano **de control** jurídico (tribunales y tribunales administrativos), político (algunas asambleas en ciertas OOII -el Parlamento Europeo respecto a la Comisión-) y financiero (tribunales de cuentas).

# ESTRUCTURA ORGÁNICA.

- Órganos principales son los previstos en el tratado constitutivo (ONU: AG, Consejo de Seguridad; UE: Consejo Europeo, Parlamento Europeo, Consejo, Comisión...).
- Órganos subsidiarios son aquellos creados por los principales según las previsiones de los tratados (ONU: ECOSOC; UE: COREPER)
- Órgano principal intergubernamental, a saber, aquel compuesto por representantes de los gobiernos (UE: Consejo; Consejo de Europa: Comité de Ministros; ONU: Consejo de Seguridad).
- Órgano principal integrado, es el formado por profesionales independientes que actúan en interés de la organización (UE: Comisión; OIT: delegaciones “particulares”).
- Órgano principal intergubernamental, plenario, es aquel en el que están todos los miembros (ONU: AG).
- Órgano principal intergubernamental, restringido del cual sólo forman parte del mismo y asisten a sus sesiones algunos miembros (ONU: Consejo de Seguridad).

# Estructura orgánica.

- Los órganos intergubernamentales están formados por representantes de los Estados (gobiernos), pueden ser plenarios (AG de ONU) o restringidos (CdS de ONU).
- Los órganos no intergubernamentales están formados por personas independientes de los gobiernos. Pueden ser unipersonales (Secretario General de ONU), o colegiados (Comisión de la UE).
- Los órganos principales se encuentran previstos en el tratado constitutivo de cada OI.
- Los órganos subsidiarios son creados por los órganos principales. Es el caso de los Tribunales Penales Internacionales para la ex-Yugoslavia (TPIY) y para Rwanda (TPIR) creados por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

# Tipología de OO.II.

## UNITED NATIONS: FOUNDED IN 1945



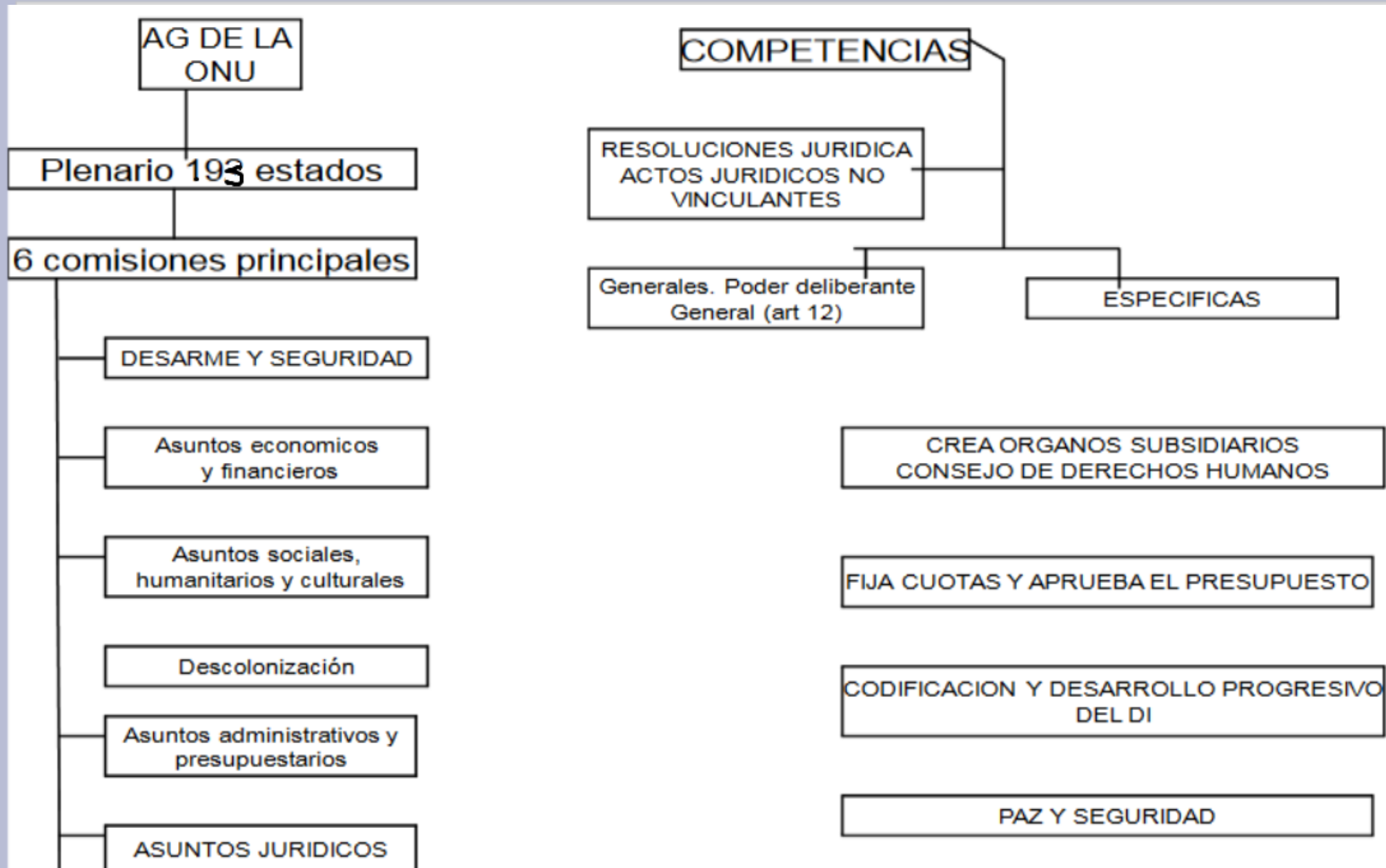
At the end of World War II, over 1/3 of the world's population lived in dependent territories.



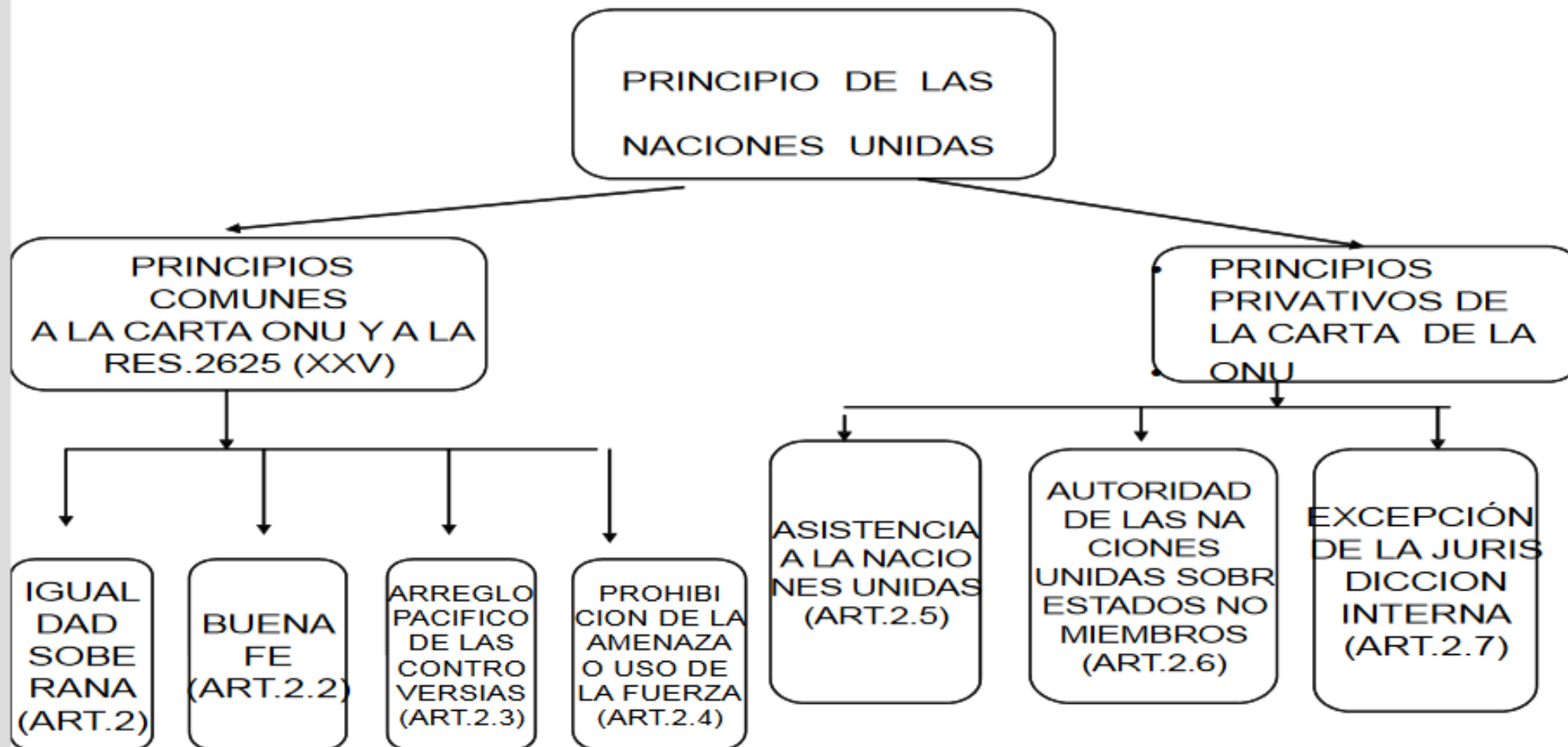
As a result of decolonization, many countries became independent and joined the UN.

Since 1945, the number of Member States increased from 51 to 192.

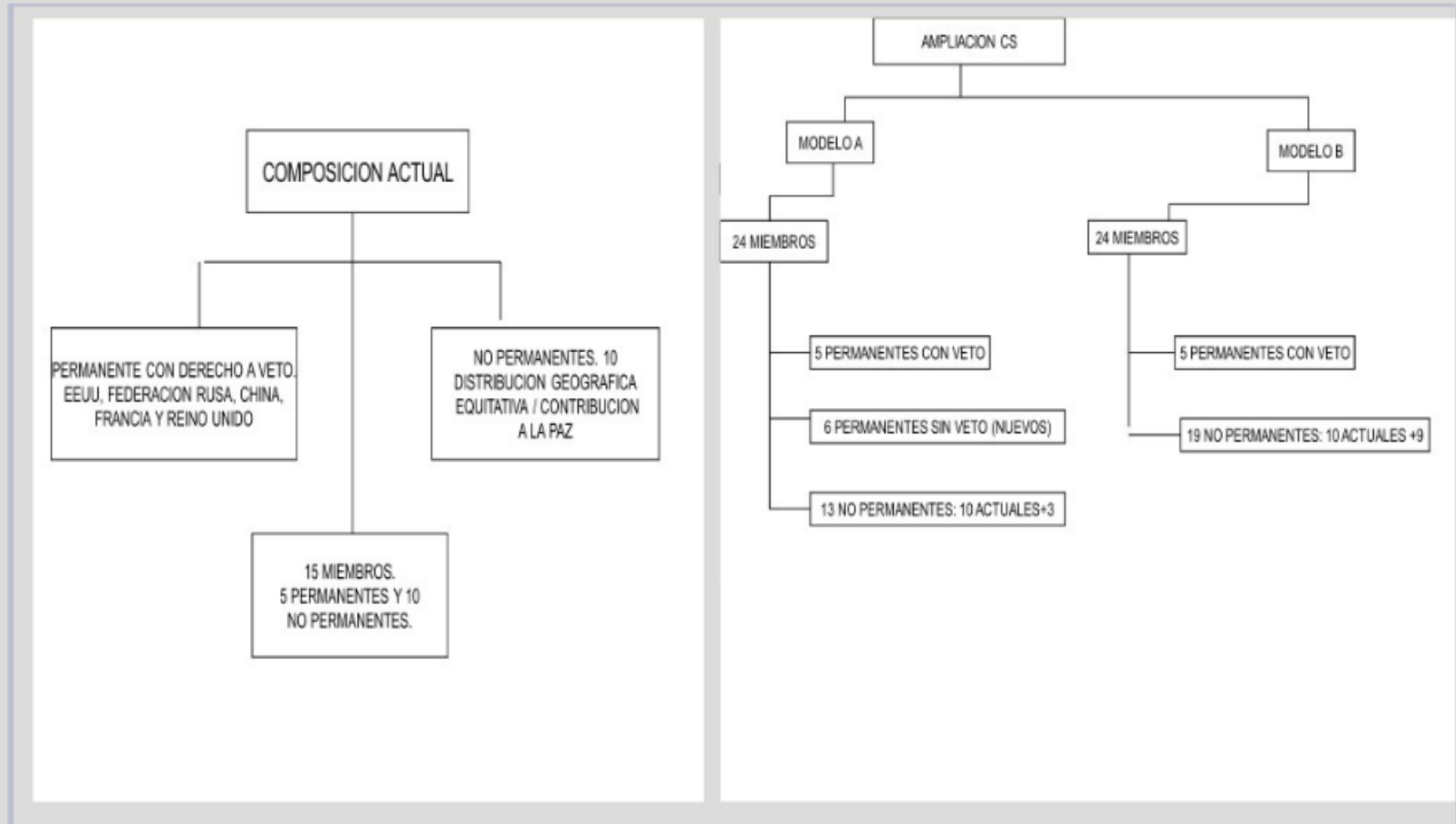
# ONU. (193 miembros).



# La Organización de las Naciones Unidas.



# Reforma del CdS.



# Tipología de OO.II.

En la SOCIEDAD INTERNACIONAL INTERDEPENDIENTE surgen nuevas necesidades plasmadas en la variedad ilimitada de OOII.

Según el ámbito de aplicación las OOII se clasifican en:

- **Universales:** abiertas a cualquier Estado que cumpla los requisitos materiales y formales para el ingreso, v.g. ONU y su sistema.
- **Restringidas:** un criterio geográfico restringe el acceso a los Estados situados en una zona geográfica determinada (UE, OEA, UA). Pueden existir otros criterios adicionales (UEO, OCDE, Consejo de Europa).

Según sus objetivos podemos distinguir:

- **Generales:** abordan cualquier aspecto de las relaciones internacionales (ONU, Consejo de Europa, OEA).
- **Especiales:** cooperan en un ámbito determinado de las relaciones internacionales. OTAN, UEO: militar; UNESCO: cultural; CEE tras Maastricht pasa a CE, amplía el ámbito de sus objetivos. Hoy es la UE.

# Tipología OO.II.

Según sus **competencias** o su capacidad para generar actos en relación a sus miembros podemos encontrar OOII de:

- **Coordinación** que orientan y recomiendan políticas no obligatorias para conseguir objetivos comunes (OSCE).
- **Subordinación**, a saber, generan actos jurídicamente vinculantes para sus miembros (UE).
- **Mixtas** con competencias de subordinación y de coordinación.
- **Cooperación** que actúan como foro de intercambio y concertación (Consejo de Europa).
- **Operacionales** que se desenvuelven con las capacidades que les confieren los Estados (ONUDI) Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.
- **Integración**, caso en el que la OI actúa con sus propios medios (UE). Implican **cesión o transferencias de competencias** soberanas.

# Elementos constitutivos de las OO.II: MIEMBROS.

Estados. Normalmente son miembros los Estados, a Sociedad de Naciones también pertenecían los dominios y colonias que se gobernarán libremente. En Naciones Unidas, Bielorrusia y Ucrania pertenecían como Estados antes de su independencia efectiva de URSS para paliar su minoría en la AG.

Las Organizaciones Internacionales pueden ser miembros de otras, la UE es miembro de la OMC con un número de votos igual a la suma de sus miembros (exclusivamente OOII pueden ser miembros del Instituto Conjunto de Viena, según enmienda de 1991).

Otras entidades políticas pueden pertenecer a las OOII, la OLP es miembro de ONU con estatuto de observador.

# Elementos OO.II. Los miembros

- La admisión puede implicar el cumplimiento de requisitos de forma y sustantivos. Permiten diferenciar entre miembros originarios (que desde el principio firman el tratado constitutivo, en ONU 50 + 1 Polonia) o admitidos (se incorporan en un momento posterior). Actualmente ONU cuenta con 193 miembros, el último admitido Sudán del Sur. Supuestos posibles:

- \* Admisión a petición del interesado (UE, ONU).

- \* Admisión por invitación de la OI (Consejo de Europa).

- En algunas OOII puede existir un estatus diferenciado, es el caso de los miembros observadores (sin voz ni voto, v.g. OLP en ONU) o asociados (con voz pero sin voto, v.g. Canadá en la OEA) con diferentes derechos y obligaciones.

La modificación de estatus puede producirse por:

- \* Retirada voluntaria previo cumplimiento de ciertas condiciones, como el preaviso, actualmente prevista en el artículo 50 del Tratado Lisboa UE. Brexit.

- \* Suspensión provisional de derechos y privilegios por impago de cuotas o por violación de las obligaciones establecidas en el tratado.

- \* Expulsión, es un supuesto excepcional, previsto en Sociedad de Naciones y ONU:

- expulsión de URSS de SdN en 1939 por la invasión de Finlandia.

- expulsión de Grecia del Consejo de Europa en 1974.

# Órgano restringido.



Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

# Proceso de adopción de decisiones

Como cuestión previa hay que establecer el quorum; número de asistentes necesario para poder proceder válidamente a una sesión, toma de decisión u otro acto. Puede ir referido a miembros presentes y votantes o a la totalidad de miembros de la institución.

La unanimidad ha sido el sistema tradicional acorde con el principio de soberanía; favorece el cumplimiento de la decisión. Su nueva expresión es el CONSENSO, aprobación sin votación, atenúa el estoppel y evita minorías derrotadas.

La mayoría tras una votación es el método habitual. Pueden adoptarse diferentes mayorías: simple, absoluta, cualificada (un Estado un voto). El voto ponderado es propio de la UE, (Consejo). En el Consejo de Seguridad encontramos el veto.

Según el valor del voto puede ser igualitario y no igualitario.

# Elemento personal de las Organizaciones Internacionales: los agentes

Concepto y origen. Aparecen en la transición de las conferencias internacionales al sistema de OOI. Se definen en el [Dictamen de 1949](#) como cualquier persona funcionaria o no, remunerada o no, empleada a título permanente o temporal, que ha sido encargada por la OI para ejercer alguna función para la misma.

El estatuto de los funcionarios internacionales lo regula la propia OI, parte de la obligación de neutralidad respecto a los Estados miembros, el deber de lealtad a la misma incluso frente al Estado nacional (artículo 100 Carta ONU). El criterio de reparto ha de respetar el equilibrio territorial.

En relación a los derechos y garantías la OI regulará el ejercicio de sus funciones y negociará con los Estados miembros las condiciones del ejercicio de las funciones de los agentes en sus territorios.

- Obligaciones: obligación de neutralidad respecto a los Estados miembros, deber de lealtad a la Organización Internacional incluso frente al Estado nacional.
- Disponen de las inmunidades y privilegios necesarios para el ejercicio de las tareas encomendadas.

# Elemento personal de las Organizaciones Internacionales: los agentes

En relación a los derechos y garantías la OI regulará el ejercicio de sus funciones y negociará con los Estados miembros las condiciones del ejercicio de las funciones de los agentes en sus territorios.

Las consecuencias de este vínculo jurídico para la OI se concreta en.

- Derecho a reglamentar las tareas encomendadas a sus funcionarios.
- Derecho a establecer privilegios e inmunidades funcionales como expresión de la protección funcional.
- Derecho a exigir reparación por daños a sus agentes (CIJ, [\*Opinión Consultiva Relator derechos humanos de NNUU\*](#), 1999).
- Deber de responder por los daños que causen sus agentes.

# Financiación

**1. Presupuestos:** Las OOII necesitan disponer de financiación para satisfacer los gastos de funcionamiento y los gastos operacionales en el cumplimiento de sus funciones. Para ello la elaboración y aprobación del presupuesto incluye los ingresos o recursos y los gastos o costes.

**2. Gastos.** El [Dictamen CIJ ciertos gastos 1962](#) establece formalmente que los gastos son los previstos en el presupuesto, materialmente se refieren a las sumas pagadas para cubrir los costes para la realización de sus fines (políticos, económicos, sociales, humanitarios). Los gastos serán tanto administrativos como operacionales.

**3. Recursos (ingresos) de las OOII:**

- Contribuciones obligatorias de los miembros («*cuota miembro*») establecidas en el tratado o generalmente por los órganos plenarios de la Organización.

- Contribuciones voluntarias de los miembros, se establecen para actividades operacionales o gastos subsidiarios (no previstos en los tratados).

- Contribuciones de Estados no miembros si se benefician de las actividades de la Organización Internacional.

- Ingresos propios.

**4. La ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO** normalmente por órganos administrativos y aprobado por órganos políticos deliberantes (asamblea o parlamento).

# Estatuto jurídico internacional de las Organizaciones Internacionales



# Las competencias de las Organizaciones Internacionales

- En el [Dictamen CIJ 1949](#) se establece que la personalidad jurídica internacional de una Organización depende de las estipulaciones contenidas en su tratado constitutivo.

Las competencias de las OOI, en principio, son:

- De **atribución**: el Estado, sujeto originario posee todas las competencias, otorga algunas a otro sujeto, la Organización Internacional.
- **Explícitas** o expresamente atribuidas en el tratado constitutivo.
- **Implícitas**, que no están expresamente previstas en el tratado constitutivo pero son necesarias para la consecución de los objetivos de la OI, adaptan el tratado a la realidad internacional, con el límite de la voluntad de los Estados. ¿Y no existe el peligro de la “extralimitación” en las Organizaciones especialmente dinámicas?

# Las competencias de las Organizaciones Internacionales

1. Capacidad para concluir tratados: las Organizaciones Internacionales disponen de esta competencia si lo establece su tratado constitutivo o puede deducirse en virtud de la teoría de las competencias implícitas.

El Convenio de Viena de 1986 sobre tratados en los que participa una Organización Internacional: no establece esta capacidad general.

La Ley 25/2014, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales define el tratado como acuerdo regido por el DI y celebrado por escrito entre España y otros Estados o España y una OI. Esta competencia normalmente se supone.

2. Responsabilidad internacional.

- En el ámbito del **Derecho interno**: puede plantearse en foro interno una reclamación de responsabilidad de una OI porque no existe acuerdo o la materia no es inmune. Ante el desacuerdo sobre la inmunidad la solución ha de venir del arbitraje (la CIJ solo entre Estados puede decidir).

# Las competencias de las Organizaciones Internacionales

## 2. Responsabilidad internacional.

- En el ámbito del **Derecho interno**: puede plantearse en foro interno una reclamación de responsabilidad de una OI porque no existe acuerdo o la materia no es inmune. Ante el desacuerdo sobre la inmunidad la solución ha de venir del arbitraje (la CIJ solo entre Estados puede decidir).

- En el ámbito **internacional** puede ser activa y pasiva. El [Dictamen 1949](#) explica que ONU está legitimada. Si concurren reclamaciones del Estado nacional y la Organización no hay prioridad; se resolverá mediante acuerdo. La posible reclamación de la Organización al Estado nacional por daños a la primera se analiza en el [Dictamen inmunidad de jurisdicción de un relator de la CDH, 1999](#). [Proyecto CDI sobre responsabilidad internacional de las OOII.](#)

# Las competencias de las Organizaciones Internacionales

## 3. Inmunities y privilegios:

- Los Estados poseen la inmunidad de jurisdicción y ejecución en virtud del principio de **igualdad soberana**.

- Las OOI poseen **inmunidad funcional** basada en un acuerdo concreto de privilegios e inmunities.

\* Tienen carácter funcional y excepcional se oponen al ejercicio de las competencias de los Estados en la medida necesaria para el cumplimiento de sus funciones ([Convenio sobre privilegios e inmunities de ONU](#) y artículo 105 de la Carta ONU). En España, sede de la [Organización Mundial del Turismo](#), el artículo 5, de su Tratado Constitutivo establece una concepción amplia.

\* Las inmunities de jurisdicción y ejecución constituyen excepciones a las competencias del Estado.

# Las inmunidades de las OOI

• **Título V LO 16/2015 de 27 de octubre**, sobre privilegios e inmunidades de los Estados extranjeros, las Organizaciones Internacionales con sede u oficina en España y las Conferencias y Reuniones internacionales celebradas en España.

• Su artículo **34** relativo a la *Inviolabilidad de las Organizaciones Internacionales*, establece que:

1. Los locales de las Organizaciones Internacionales, cualquiera que sea su propietario, sus archivos, su correspondencia oficial y, en general, todos los documentos que les pertenezcan u obren en su poder y estén destinados a su uso oficial serán inviolables dondequiera que se encuentren.

2. Los locales de las Organizaciones Internacionales, así como todos sus medios de transporte, bienes y haberes en España no podrán ser objeto de registro, requisa, confiscación, expropiación o de cualquier otra medida coercitiva de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

# Las inmunidades de las OOII

- El artículo **35** establece que en ausencia de acuerdo internacional bilateral o multilateral aplicable, las OOII gozarán, respecto de toda actuación en cumplimiento de sus funciones, de inmunidad de jurisdicción y de ejecución ante los órganos jurisdiccionales españoles de todos los órdenes, en los términos y condiciones establecidos en la **LO 16/2015**.
- **No** se beneficiarán de la **inmunidad** los procedimientos de Derecho **privado** o de procesos del ámbito **laboral** relativos a miembros del personal de las OOII, salvo que acrediten disponer de un mecanismo alternativo de resolución de la controversia, previsto en el tratado constitutivo, los estatutos, el reglamento interno o en cualquier otro instrumento aplicable de las OOII.
- Salvo acuerdo en otro sentido, las OOII **no** gozarán de inmunidad en relación con acciones de naturaleza **civil** iniciadas por terceros por daños resultantes de **accidente** causado por vehículos de motor utilizados por la OOII o relacionadas con una **infracción de tráfico** en la que se encuentren involucrados tales vehículos.

# Las inmunidades de las OOII

El artículo **36** estipula que:

1. El máximo representante de las OOII en España gozará de la inmunidad acordada por el DI a los jefes de misión diplomática, que se extenderá a los familiares a su cargo que no tengan nacionalidad española ni residencia habitual en España. Igualmente gozarán de inviolabilidad personal, así como de residencia, correspondencia y equipaje.
2. La persona que sustituya temporalmente al máximo representante de la OI gozará del mismo grado de inmunidad durante el periodo de duración de la sustitución.
3. El resto del personal de las OOII cualquiera que sea su nacionalidad, gozará de inmunidad de jurisdicción y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención en relación con cualesquiera palabras, escritos y actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

# Las inmunidades de las OOI

El artículo **36** estipula que:

4. Los expertos y otras personas contratadas por las OOI para el desempeño de misiones específicas durante un tiempo limitado gozarán de inmunidad de jurisdicción y no podrán ser objeto de ninguna forma de detención en relación con cualesquiera palabras, escritos y actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

5. La inmunidad de jurisdicción subsistirá después de haber cesado en la condición de representante, miembro del personal, experto o contratado de la OI por los actos realizados en el **ejercicio de sus funciones** durante su permanencia en el cargo de que se trate.

# Las inmunidades de las OOI

El artículo **37** regula la **renuncia a la inmunidad** mediante el consentimiento de las OOI al ejercicio de la jurisdicción por los juzgados españoles. El consentimiento se llevará a efecto:

- por acuerdo internacional;
  - en un contrato escrito; o
  - por una declaración ante el tribunal o por una comunicación escrita en un proceso determinado.
- No se podrá hacer valer la inmunidad si la OI inicia un proceso (demanda o querrela); o si la OI ha realizado cualquier **acto** relativo al fondo del proceso, ha formulado **reconvención** basada en la misma relación jurídica o los mismos hechos que la demanda principal presentada por un tercero; o se ha formulado reconvención basada en la misma relación jurídica o los mismos hechos que la demanda presentada por la OI.
  - No se puede alegar inmunidad si en un contrato en el que es parte una OI se incluye una **cláusula** en la que se reconoce la jurisdicción de un órgano jurisdiccional ordinario español.

# Las inmunidades de las OOI

El artículo **38** estipula que **no** se interpretará como **consentimiento** de la OI al ejercicio de la jurisdicción por órganos jurisdiccionales españoles respecto de determinado proceso:

- La intervención de la OI en el proceso para hacer valer la inmunidad;
- La comparecencia de un representante de la misma en el proceso en calidad de testigo;
- La incomparecencia de la OI en el proceso; o
- El consentimiento expreso o tácito, otorgado por la OI a la aplicación de la ley española a la cuestión objeto del proceso.

Según el artículo **39** el consentimiento de la OI no podrá ser revocado una vez iniciado el proceso ante un órgano jurisdiccional español.

# Las inmunidades de las OOI

- El artículo **40** de la nueva Ley de inmunidades refiere que los representantes permanentes ante la OI y los jefes de las misiones de observación gozarán de la inmunidad acordada para los jefes de misión diplomática acreditados en España, que se extenderá a los familiares a su cargo que no tengan nacionalidad española ni residencia habitual en España. Igualmente gozarán de inviolabilidad personal, así como de residencia, correspondencia y equipaje.
- Los miembros del personal diplomático de las delegaciones de los Estados miembros y Estados observadores ante la OI gozarán de la inmunidad acordada a los agentes diplomáticos en España, que se extenderá a los familiares a su cargo que no tengan nacionalidad española ni residencia habitual en España. Igualmente gozarán de inviolabilidad personal, así como de residencia, correspondencia y equipaje.

# Las inmunidades de las OOI

- El artículo **40** establece que los restantes miembros de las delegaciones de los Estados miembros y Estados observadores ante la OI gozarán de inmunidad de jurisdicción y de detención en relación con cualesquiera palabras, escritos y actos realizados en el ejercicio de sus funciones.
- El artículo **41** explica que la renuncia a la inmunidad de jurisdicción no supone la renuncia a la inmunidad de ejecución. El consentimiento del Estado extranjero al ejercicio de la jurisdicción y a la adopción de medidas de ejecución por órganos jurisdiccionales españoles en relación con sus representaciones permanentes o de observación y los miembros de estas se registrará, en ausencia de acuerdo internacional que lo regule, por el régimen de renuncia a inmunidad de los Estados de la Ley [16/2015](#).

# Las inmunidades de las conferencias y reuniones internacionales

## Título VI LO 16/2015 de 27 de octubre.

- En relación a las facilidades, privilegios e inmunidades para la celebración de la conferencia o reunión internacional, el artículo 44 establece que los locales asignados a la conferencia o reunión internacional, cualquiera que sea su propietario, serán inviolables. Ningún agente de las autoridades españolas podrá entrar en ellos sin consentimiento expreso de la máxima autoridad de la organización o representante autorizado, si bien el consentimiento se presumirá en caso de incendio o emergencia equiparable.
- Los locales, medios de transporte, archivos y documentos y cualesquiera bienes y haberes asignados a la conferencia o reunión internacional no podrán ser objeto de registro, requisa, confiscación, expropiación o de cualquier otra medida coercitiva de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.
- Estarán exentos de derechos de aduana y tasas de importación, si lo permite la normativa de la UE, el material administrativo, técnico y científico necesario para la conferencia o reunión internacional, las publicaciones y demás documentos oficiales de la organización destinados a sus trabajos y los regalos habituales ofrecidos o recibidos por los altos funcionarios de la misma, siempre que la organización se comprometa a su reexportación al término del evento, con excepción de los consumidos *in situ*.

# Las inmunidades de las conferencias y reuniones internacionales

## Título VI LO 16/2015 de 27 de octubre.

- En relación a las conferencias y reuniones internacionales celebradas en España, en ausencia de acuerdo específico será aplicable el régimen establecido en la [Ley 16/2015](#), que funcionará como régimen supletorio en caso de existir acuerdo específico.
- Según el artículo **43** con carácter general, la duración de los privilegios e inmunidades reconocidos se extenderá durante toda la duración de la conferencia o reunión internacional y sendos periodos de diez días anteriores y cinco días posteriores a esta.
- El máximo representante de la organización en la conferencia o reunión internacional y quien ostente la presidencia de dicho evento, si no fueran la misma persona, gozarán de las prerrogativas y privilegios concedidos a los Jefes de misión diplomática en España, que se extenderán a los familiares que le acompañen, siempre que no tengan nacionalidad española ni residencia habitual en España.

# Las inmunidades de las conferencias y reuniones internacionales

## Título VI LO 16/2015 de 27 de octubre.

- En relación a las delegaciones de Estados invitados a la conferencia o reunión internacional, el artículo **45** estipula que el jefe de la delegación gozará de las prerrogativas y privilegios reconocidos en España a los jefes de misión diplomática.
- Los miembros del personal de las delegaciones de los Estados invitados (previa comunicación de sus nombres al gobierno español por vía diplomática con antelación al inicio de la conferencia o reunión) gozarán de las prerrogativas y privilegios reconocidos a los agentes diplomáticos en España.
- Los restantes miembros de la delegación gozarán de inmunidad de jurisdicción y no podrán ser objeto de ninguna forma de detención por cualesquiera palabras, escritos y actos realizados en relación con la conferencia o reunión internacional.

# Las inmunidades de las conferencias y reuniones internacionales

**Título VI LO 16/2015 de 27 de octubre.**

- No puede alegarse inmunidad en acciones de naturaleza civil iniciadas por terceros por daños resultantes de accidente causado por vehículos de motor o infracciones de tráfico en la que se encuentren involucrados tales vehículos.
- Los locales asignados a las delegaciones, cualquiera que sea su propietario, serán inviolables. Ningún agente de las autoridades españolas podrá entrar en ellos sin consentimiento expreso del jefe de la delegación o quien le sustituya, consentimiento que se presumirá en caso de incendio o emergencia equiparable.
- Los locales, medios de transporte, archivos y documentos no podrán ser objeto de registro, requisa, confiscación, expropiación o de cualquier otra medida coercitiva de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.
- Se permitirá la libre comunicación de las delegaciones para todos los fines relacionados con la conferencia o reunión internacional. Podrán utilizar todos los medios de comunicación adecuados: correos diplomáticos, valija diplomática y mensajes en clave o cifrados.

# Las inmunidades de las conferencias y reuniones internacionales

**Título VI LO 16/2015 de 27 de octubre.**

Estarán exentos de derechos de aduanas y tasas de importación, si lo permite la normativa aduanera de la UE, el material administrativo y técnico destinado a la celebración de la conferencia o reunión internacional, las publicaciones y demás documentos oficiales de la delegación destinados a sus trabajos y los regalos habituales ofrecidos o recibidos, siempre que el Estado extranjero que envía la delegación se comprometa a su reexportación al término del evento, con excepción de los consumidos *in situ*.

# Las inmunidades de las conferencias y reuniones internacionales

## **Título VI LO 16/2015 de 27 de octubre.**

- Los invitados, según el artículo 46, a la conferencia o reunión internacional que no formen parte de delegaciones de Estados y los miembros del personal de la organización desplazados a España que no tengan nacionalidad española ni residencia habitual en España, no podrán ser objeto de ninguna forma de detención ni de confiscación de equipaje personal, salvo en caso de flagrante delito. Gozarán de inmunidad de jurisdicción por cualesquiera palabras, escritos y actos realizados en relación con la conferencia o reunión internacional.
- Según el artículo 47 si las Naciones Unidas o alguno de sus organismos especializados celebre en España, a invitación, en colaboración o con el consentimiento del gobierno español, una conferencia o reunión internacional, se aplicará el régimen de privilegios e inmunidades previsto en la [Convención sobre privilegios e inmunidades de NNUU](#), aprobada por la AG el 13 de febrero de 1946 o en la [Convención sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados](#), aprobada por la AG el 21 de noviembre de 1947.

# Las inmunidades de las conferencias y reuniones internacionales

## **Título VI LO 16/2015 de 27 de octubre.**

- Los representantes de los Estados miembros de la OI o del organismo (previa comunicación de sus nombres al gobierno español por vía diplomática con antelación al inicio de la conferencia o reunión internacional) gozarán de las prerrogativas e inmunidades previstas en el artículo IV de la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas de [1946](#) o en el artículo V de la Convención sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados de [1947](#).

# Las inmunidades de las conferencias y reuniones internacionales

Título VI LO 16/2015 de 27 de octubre.

- Los **participantes** en la conferencia o reunión que no sean representantes de los Estados miembros -invitados bien por NNUU, por el organismo especializado organizador, por el gobierno de España o por ambos- previa comunicación de su nombre al gobierno de España por vía diplomática con antelación, gozarán de las prerrogativas e inmunidades reconocidas a los expertos que forman parte de las misiones de NNUU previstas en la Convención sobre privilegios e inmunidades de 1946.
- Los **funcionarios** de NNUU o de sus organismos especializados que participen en la conferencia o reunión internacional o desarrollen funciones relacionadas con esta, previa comunicación de su nombre, gozarán de las prerrogativas e inmunidades reconocidas en los artículos la Convención de [1946](#) y la Convención de [1947](#).

Supletoriamente, se aplicará lo dispuesto en la [Ley 16/2015](#).

# Las inmunidades de las conferencias y reuniones internacionales

**Título VI LO 16/2015 de 27 de octubre.**

- Según el artículo 48, en el caso de que la UE o alguna de sus instituciones, u órganos celebre en España, a invitación, en colaboración con consentimiento del gobierno español, una conferencia o reunión internacional, se aplicará el régimen de privilegios e inmunidades previsto en el [Protocolo número 7](#) sobre los privilegios y las inmunidades de la UE y, supletoriamente, lo dispuesto en el la [Ley 16/2015](#).

# Las cuestiones procesales en la inmunidad

**Título VII LO 16/2015 de 27 de octubre.** Cuestiones procesales.

Según el artículo **49** los juzgados españoles apreciarán de oficio la inmunidad prevista en la Ley 16/2015 y se abstendrán de conocer la demanda, querrela o un proceso de cualquiera o cuando se solicite una medida ejecutiva respecto de cualquier entidad que goce de inmunidad conforme a la Ley Orgánica 16/2015.

• Prevé el artículo **50**, que salvo renuncia tácita a la inmunidad de jurisdicción, el Estado extranjero podrá hacerla valer por DECLINATORIA (artículos 63 y siguientes de la [Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil](#), con excepción de los plazos previstos en el apartado 1 del artículo 64).

• Estipula el artículo **51** que se entenderá que se ha incoado un proceso contra cualquier entidad que goce de inmunidad, si es **mencionada como parte** contra la que se dirige el mismo.

• Los actos de comunicación judicial dirigidos a Estados extranjeros y al MAEC sobre la existencia de un procedimiento contra un Estado extranjero, se realizarán en la forma prevista en la [Ley 29/2015](#), de 30 de julio, de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil.

# Las cuestiones procesales en la inmunidad

**Título VII LO 16/2015 de 27 de octubre.** Cuestiones procesales.

- Las comunicaciones, artículo **54**, de los Estados extranjeros u OOI relativas al consentimiento al ejercicio de la jurisdicción o la renuncia a la inmunidad se cursarán por vía diplomática, a través del MAEC.
- El MAEyC remitirá el emplazamiento o la notificación judicial, según el artículo 54, a la misión diplomática o a la representación permanente española correspondiente que dará traslado al MAE del Estado extranjero demandado o al órgano competente de la OI.
- El MAEyC español comunicará al juzgado el informe no vinculante previsto en el artículo **27** [Ley 29/2015, de 30 de julio, de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil](#) y de cualquier comunicación que, en materia de inmunidad, le remita por vía diplomática un Estado extranjero o una OI en relación con un proceso incoado en España. Las comunicaciones se efectuarán a través del MAEyC. El órgano jurisdiccional dará traslado al MAEyC de las peticiones del informe previsto en dicho artículo **27** y de las comunicaciones que dirija al Estado extranjero.

# Las cuestiones procesales en la inmunidad

El artículo **55** establece que los órganos jurisdiccionales españoles no dictarán sentencia en rebeldía contra el Estado extranjero o la OI excepto:

- a) que se hayan cumplido los requisitos de notificación;
- b) que haya transcurrido un plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la demanda u otro documento por el que se incoe el proceso; y
- c) que la Ley Orgánica [16/2015](#) no impida el ejercicio de la jurisdicción.
- Según el artículo **56** si el Estado extranjero o una OI incumple o rehúsa el requerimiento de un órgano jurisdiccional español a los efectos del proceso no tendrá más consecuencias que las que resulten de tal comportamiento en relación con el **fondo** del asunto, no se impondrá ninguna sanción o pena al Estado u OI que haya incumplido o rehusado cumplir tal requerimiento.
- Ningún Estado extranjero u OI estará obligado a prestar caución, fianza o depósito, para garantizar costas o gastos judiciales en un proceso en el que sea demandada ante un órgano jurisdiccional español.

# Las competencias de las Organizaciones Internacionales

## SUCESIÓN DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

No es un tema urgente ni con gran incidencia para la CDI.

Supuestos prácticos:

- Disolución del Consejo de Asistencia Económica Mutua y del Pacto de Varsovia.
- Tránsito de competencias de CECA a la UE.
- Sustitución de la OEEC en 1960 en la OCDE.
- Sustitución de la Sociedad de Naciones por la ONU en 1945.

A veces está previsto un procedimiento de liquidación, como es el caso de [BIRD](#) o [FMI](#) y la asunción de responsabilidades por la Organización sucesora respecto a los funcionarios (CECA, UEO).

# Sujetos DI: OOII.

Material elaborado por  
Esperanza Márquez Chamizo.  
Derecho Internacional Público.  
Facultad de Derecho.  
Universidad de Málaga. UMA  
2023.